# RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-2026-36

## RENOVACION DE FLOTA EN LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE URBANO TRANSMETRO S.A
## EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO EPMT-SD.

**Dr. Héctor Horacio Fiallo Sandoval**
**GERENTE GENERAL DE LA EPMT-SD**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 76, numeral 7, letra L) de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivados. No habrá motivación si en la resolución no se encuentran las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que se encuentran debidamente motivados se consideran nulos."

**Que,** el artículo 225, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, referente al sector público, indica: "Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos".

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

**Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: "La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República."

**Que,** el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales."

**Que,** el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna".

**Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad, expresa: "La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos".

**RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-2026-36**

**RENOVACION DE FLOTA EN LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE URBANO TRANSMETRO S.A**

**Que,** el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad, expresa:" Atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales.- "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales en el ámbito de sus competencias y dependiendo del modelo de gestión asumido, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes viales, estatales, urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su circunscripción territorial y jurisdicción".

**Que,** el artículo 30.5 Letra P. de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad, expresa: "Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las operadoras de transporte debidamente constituidas a nivel intracantonal."

**Que,** el artículo 57 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad, expresa: "El servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación, en los términos establecidos en la presente Ley".

**Que,** el artículo 75 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad, expresa: "Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro de su jurisdicción y en el ámbito de su competencia, otorgar los siguientes títulos habilitantes, según corresponda: a) Contratos de Operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes, dentro del ámbito intracantonal".

**Que,** el artículo 307 del Reglamento a la Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial, expresa: "La revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Tránsito o los GADs, según el ámbito de sus competencias, verifican las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto."

Los aspectos que comprenden la revisión técnica vehicular, serán regulados por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, observando lo dispuesto en el artículo 312 de este Reglamento General".

**Que,** el artículo 89 del Reglamento a la Ley de Economía Popular y Solidaria, determina: "Los permisos de operación, contratos, concesiones o autorizaciones para la prestación del servicio de transporte, se concederán a favor de las cooperativas y no individualmente a sus socios. Se prohíbe la transferencia de los derechos sobre permisos de operación o contratos de explotación de rutas, frecuencias, cupos, o similares, a cualquier título y bajo cualquier figura jurídica".

**RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-2026-36**

**RENOVACION DE FLOTA EN LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE URBANO TRANSMETRO S.A**

**Que,** el articulo 41 del Reglamento del Servicio Publico de Transporte de Pasajeros en la Red Convencional de Transporte Urbano de Santo Domingo RCT-SD, establece: "La renovación de la flota deberá ser realizada en el año del vencimiento de la vida útil de cada vehículo. En caso de expansión del servicio, la complementación de la flota deberá ser realizada en el plazo fijado por la EPMT-SD o por la ANT, que no podrá ser inferior a 90 (noventa) días o mayor a 180 (ciento ochenta) días y se tomará en consideración la disponibilidad de vehículos en el mercado".

**Que,** el artículo 46 del Reglamento del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en la Red Convencional de Transporte Urbano de Santo Domingo RCT-SD, establece: "Todos los vehículos en operación deberán ser registrados en la EPMT-SD, de acuerdo con las normas, características y especificaciones técnicas fijadas por ella, así como cumplir con las normas INEN vigentes y siempre comparar y prever los cambios tecnológicos de la industria automotriz internacional de transporte público".

**Que,** el artículo 5 de la Ordenanza Municipal N° M-023-VZC de las competencia de la empresa, expresa: "Competencias. - La Empresa Pública Municípal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, tiene las siguientes competencias:

i) Aprobar y homologar medios y sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros y otros equipos destinados a la regulación del servicio de transporte público y comercial, cumpliendo con la normativa generada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

jj) Elaborar instructivos y requisitos que deben cumplir los sujetos del servicio de transporte público para recibir las autorizaciones correspondientes, cuando falten reglamentos para ello".

**Que,** en la Resolución No. 006-CNC-2012 (Transferencia De Competencias Para Planificar, Regular y Controlar El Transporte Terrestre, El Tránsito Y La Seguridad Vial a los GAD´S Municipales), en su artículo 21, manifiesta: "Además de las facultades y atribuciones comunes, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales que, de acuerdo con la presente resolución, se encuentren comprendidos dentro del modelo de gestión B, tendrán las siguientes atribuciones:"

1. Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre.

2. Controlar el funcionamiento de los centros de revisión y control técnico vehicular.

**Que,** el 08 de enero de 2013, se publicó en el Registro Oficial No. 865, la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, la misma que se encuentra incorporada en el Código Municipal de Santo Domingo, en el Título V - Empresas Municipales, Subtítulo IV - Empresa de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestre de Santo Domingo, EPMT-SD.

**Que,** la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, es una entidad de derecho público, con Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD personería jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales económicos, sociales y ambientales.

**RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-2026-36**

**RENOVACION DE FLOTA EN LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE URBANO TRANSMETRO S.A**

**Que,** el artículo 20, numeral 19 del Subtítulo IV - Empresa de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, del Título V - Empresas Municipales, del Código Municipal de Santo Domingo, establece como deberes y atribuciones del Gerente General, lo siguiente: "El Gerente General será competente para realizar todas aquellas acciones y gestiones así como para adoptar todas las medidas y resoluciones que considere razonablemente necesarias para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto de la Empresa. Cumplirá todas aquellas acciones compatibles con la naturaleza y fines de su calidad de administrador y de la misión u objeto de la Empresa".

**Que,** del informe EPMT-SD-SDTT-2025-242-I, de fecha 05 de diciembre del 2025, en su recomendación establece: "Se considere Se considere dentro de la clasificación de los vehículos de transporte público urbano al **BÚS URBANO: VOLKSWAGEN,** MODELO: **17.230 OD,** número de pasajeros: **75** (45 SENTADOS/30 DE PIE), para la aplicación **INTRACANTONAL URBANO,** acorde con la clasificación establecida en el REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 038:2010.

**Que,** del informe EPMT-SD-DPS-2026-80-I, de fecha 18 de febrero del 2026, en la pertinencia de su conclusión establece: "En lo referente al **cambio económico y financiero**, se evidencia que la estructura de costos del servicio de transporte público urbano ha experimentado variaciones sustanciales en los últimos años. La inversión histórica para la renovación de una unidad vehicular, que según el Informe N.º EPMT-SD-CM-2022-001-I ascendía aproximadamente a USD 115.000,00, actualmente refleja nuevas condiciones de mercado que inciden directamente en la capacidad financiera de los socios y accionistas. A ello se suma el impacto de los costos operativos fijos, particularmente el combustible, cuyo precio se mantiene en USD 2,80 por galón conforme los Decretos Ejecutivos Nos. 308 y N° 126 generando diferencias operativas entre modelos vehiculares, siendo el 17.230 una alternativa con menor consumo relativo frente a otras plataformas...

...En cuanto al **cambio tecnológico**, se constata que el modelo **Volkswagen 17.230 OD** incorpora avances sustanciales en materia de eficiencia, potencia y cumplimiento de normativas ambientales, mediante tecnologías como inyección electrónica Common Rail y sistema SCR con reducción catalítica selectiva, lo que representa una mejora significativa frente al modelo **Volkswagen 17.210 OD**, de tecnología más tradicional y menor estándar ambiental. Estas características permiten optimizar el consumo de combustible, mejorar el desempeño operativo y garantizar el cumplimiento de regulaciones ambientales actuales y futuras, fortaleciendo la sostenibilidad técnica del servicio...".

**Que,** del informe EPMT-SD-DPS-2026-80-I, de fecha 18 de febrero del 2026, en su recomendación establece: "Por lo analizado se establece que se acoja las recomendaciones del Informe No. EPMT-SD-SGTT-2025-242-I, suscrito por el Ing. Alex Gavilanez en calidad de Subdirector de gestión de Transito y Transporte"

En uso de las atribuciones que confiere la Constitución de la República del Ecuador; en el artículo 225 y 226 de la Constitución del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el artículo 35 e inciso primero del artículo 106 del código Orgánico Administrativo y artículo 18 de la Ordenanza de Creación de la EPMT-SD y artículo 20 del Subtítulo IV - Empresa de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, del Título V - Empresas Municipales, del Código Municipal de Santo Domingo.

**RESUELVE**

**Artículo 1.- DE LA CLASIFICACIÓN.** - Se considere dentro de la clasificación de los vehículos de transporte público urbano al **BÚS URBANO: VOLKSWAGEN,** MODELO: **17.230 OD,** número de

**RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-2026-36**

**RENOVACION DE FLOTA EN LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE URBANO TRANSMETRO S.A**

pasajeros: **75** (45 SENTADOS/30 DE PIE), para la aplicación **INTRACANTONAL URBANO**, acorde con la clasificación establecida en el REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 038:2010.

**Artículo 2.- COMUNICACIONES. -** A fin de ejecutar la presente resolución, se dará cumplimiento a lo siguiente:

a) Comuníquese a los organismos competentes, para los fines de control, registro y ejecución correspondientes.
b) Notifíquese a las Direcciones y Subdirecciones de la EPMT-SD, para su inmediata y estricta aplicación dentro del ámbito de sus competencias.
c) Notifíquese la presente Resolución a la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE URBANO TRANSMETRO S.A.**, en la persona de su representante legal, en igual forma en el correo cia_transmetro_sa@yahoo.es para los fines consiguientes.
d) Publíquese el texto íntegro de esta Resolución en la página web institucional: https://www.epmtsd.gob.ec, para los efectos de publicidad y transparencia administrativa.

Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los 20 días del mes de febrero de 2026.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Atentamente,

Dr. Héctor Fiallo Sandoval
**GERENTE GENERAL-EPMT-SD**

| | | |
|---|---|---|
| Revisado Por: | Ab. Iván Mena M.<br>**DIRECTOR DE PROCURADURIA SINDICA (E)** | |
| Elaborado por: | Ab. Kevin Smith Andrade P<br>**ESPECIALISTA JURÍDICO** | |
| Revisado por: | Ing. Rodrigo Paucar.<br>**Director Técnico de Tránsito y Transporte** | |